



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

07

Exp. 0030/16.

Oficio PROEPA 0640/ 0548 /2016.

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Vista la orden PROEPA DIVA-0007-N/2016 y acta de inspección DIVA/0007/16 de 18 dieciocho de enero y 02 dos de febrero de 2016, dos mil dieciséis, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: -----

A C U E R D O:

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA DIVA-0007-N/2016 y acta de inspección DIVA/0007/16 de 18 dieciocho de enero y 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección al proyecto de extracción y aprovechamiento de material geológico responsabilidad de **Gena Agropecuaria, S.A. de C.V.**, ubicado en Carretera Valle de Guadalupe crucero de San Miguel km. 4+250 margen derecho, a 3.5 km por terracería hacia la granja El Llano, en las coordenadas UTM X=0754998, Y=2323861, en el municipio de San Miguel El Alto, Jalisco, mismas que se ordena glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar. - -

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/0007/16 de 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, no se desprenden ningún hecho que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. -----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVIII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -----



David Calz
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
Lic. David Cabrera Hermosillo. PROEPA

ERGKMGAL/cazg